

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12128

42786

Art. 1º .- Condónase la deuda que por todo concepto mantengan los adjudicatarios de 24 viviendas construidas en el partido de Rivadavia ante el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, edificadas con el Programa "Pro Casa III", Circunscripción I, Sección C, Quinta 163, Manzanas 163a y 163b, Plano 89-3-91, por convenio suscripto entre el Departamento Ejecutivo de dicho Partido y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

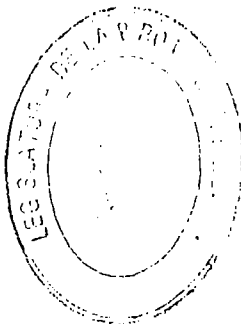
Art. 2º.- En razón de la remisión de la deuda precedente, y a los efectos de consolidar la transmisión del dominio, los referidos inmuebles serán escriturados en propiedad en favor de los adjudicatarios por intermedio de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º.- En el supuesto de adjudicatarios que hayan integrado el pago de cuotas operará para el futuro a partir de la sanción de la presente Ley, sin generar derecho de repetición de sumas pagadas.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

[Signature]
FRANCISCO J. FERRO
Presidente
Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



[Signature]
HONORABLE SENADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES